

del Real Decreto-ley 104/1928, de 4 de agosto, del Estatuto Orgánico del Banco Hipotecario y de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23801 CUESTION de inconstitucionalidad número 2434/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2434/93, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España; y de los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto-ley 104/1928, de 4 de agosto, del Estatuto Orgánico del Banco Hipotecario y de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23802 CUESTION de inconstitucionalidad número 2583/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.583/1993, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo XVI del Convenio de cooperación cultural, científica y técnica entre el Estado Español y la República Francesa, de 7 de febrero de 1969, por poder vulnerar los artículos 37 y 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23803 CUESTION de inconstitucionalidad número 2591/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2591/93, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6.1 del Real Decreto 5/1992, de 21 de julio, y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, sobre Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder vulnerar los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23804 CUESTION de inconstitucionalidad número 2607/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2607/93, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, res-

pecto de los artículos 9, 1, a), y 10, 2, c), de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de Régimen Provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y artículo 2, 1, c, 2 y 3, de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de Financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, en la redacción que le dio la disposición adicional vigésima primera, 2, de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 149, 1, 18, de la Constitución y 36, 1, a) y b), y 36, 2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23805 CUESTION de inconstitucionalidad número 2641/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2641/93, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6.1 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23806 CUESTION de inconstitucionalidad número 2642/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2642/93, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6.1 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23807 CUESTION de inconstitucionalidad número 2643/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2643/93, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6, 1, de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, sobre Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23808 CUESTION de inconstitucionalidad número 2644/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2644/93, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto a los párrafos primero y último del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre,

sobre Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrarios a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23809 *CUESTION de inconstitucionalidad número 2752/93.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2752/93, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9, 1, a); 10, 2, c), y 10, 3, de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de Régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y artículos 1, 1 y 4; 2, 1, c), 2 y 3 y disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, por poder vulnerar los artículos 137, 141 y 147 de la Constitución y 36, 1, a) y b), y 36, 2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23810 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2351/93, planteado por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 10/1993, de 21 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2351/93, planteado por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra el párrafo primero del número 1 y todo el número 2 (en sus cuatro párrafos) del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (que había sido modificado por la disposición adicional octava de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre), en su nueva redacción comprendida en el artículo segundo de la Ley 10/1993, de 21 de abril, de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23811 *CORRECCION de errores del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 1993, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19932, primera columna, disposición transitoria primera, apartado 3, quinta línea, donde dice: «... en un campo laboral no docente y relacionado...», debe decir: «... en un campo laboral relacionado...».

En la página 19938, segunda columna, apartado 72, segunda línea, donde dice: «... de Cerámica: Cerámica Artística, Modelado y Vaciado...», debe decir: «... de: Cerámica, Cerámica Artística, Moldeado y Vaciado...».

En la página 19939, primera columna, apartado 75, primera línea, donde dice: «Damasquinado, Diseño...», debe decir: «Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de: Damasquinado, Diseño...».

En la página 19940, segunda columna, apartado 95, debe suprimirse la décima línea, que dice: «Restauración (Arqueología)».

En la página 19941, primera columna, apartado 107, tercera línea, donde dice: «... Diseño Textil y Moda...», debe decir: «... Diseño de Textiles y Moda...».

En la página 19941, segunda columna, apartado 111, segunda línea, donde dice: «... Modelado y Vaciado...», debe decir: «... Moldeado y Vaciado...».

En la página 19941, segunda columna, apartado 112, tercera línea, donde dice: «... Diseño Textil y Moda...», debe decir: «... Diseño de Textiles y Moda...».

En la página 19441, segunda columna, apartado 115, segunda línea, donde dice: «... Modelado y Vaciado...», debe decir: «... Moldeado y Vaciado...».

En la página 19941, segunda columna, debe añadirse al final de apartado 115: «(Modelismo y Matricería Cerámica, Orden de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13))».